



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por DIAZ
VALVERDE Jessyca FAU
20336951527 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2025 10:46:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Lima, 20 de Marzo del 2025

OFICIO N° D000569-2025-MIMP-SG

Señora

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República del Perú

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Cercado de Lima. -

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 10045/2024-CR, Ley que instituye el 19 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Mujer Emprendedora, Peruana que inspira".

Referencia : Oficio N° 0586-2024-2025-CPMPEC/CR

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para saludarla cordialmente y, referirme al documento remitido por su despacho, mediante el cual solicita opinión técnica al Proyecto de Ley N° 10045/2024-CR, Ley que instituye el 19 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Mujer Emprendedora, Peruana que inspira".

Al respecto, se remite el Informe N°D000223-2025-MIMP-OGAJ que adjunta el informe N°D000022-2025-MIMP-DPDAEM-IYZB, elaborado por la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, mediante los cuales se brinda atención a lo solicitado por su despacho.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JESSYCA DIAZ VALVERDE

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2025-0005512

www.mimp.gob.pe

Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: ZSJBFP0





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado digitalmente por DAVILA
CHAVEZ Sonia Elaine FAU
20336951527 soft
Cargo: Director / A General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2025 12:56:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Lima, 18 de Marzo del 2025

INFORME N° D000223-2025-MIMP-OGAJ

A : SANDRA IVON MANRIQUE BECERRA
JEFA
GABINETE DE ASESORES

DE : SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : SOLICITA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°10045/2024-CR,
LEY QUE INSTITUYE EL 19 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL
DÍA NACIONAL DE LA MUJER EMPRENDEDORA, PERUANA QUE
INSPIRA.

REFERENCIA : A) OFICIO N° 0586-2024-2025-CPMPEC/CR
B) MEMORANDUM N° D000146-2025-MIMP-DVMM
C) INFORME N° D000022-2025-MIMP-DGPDAEM-IYZB
EXP. N° 2025-0005512

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10045/2024-GR, "Ley que instituye el 19 de noviembre de cada año como el día Nacional de la Mujer Emprendedora, Peruana que Inspira", en adelante Proyecto de Ley.
- 1.2 A través del documento de la referencia b), el Despacho Viceministerial de la Mujer (DVMM) remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), el Informe N° D000022-2025-MIMP-DGPDAEM-IYZB elaborado por la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres (DGPDAEM), el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10045/2024-GR.

II. ANÁLISIS:**2.1 Sobre el Proyecto De Ley N° 10045/2024-CR**

- 2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley, se advierte que tiene por objeto generar un espacio de difusión para abordar desafíos propios de las mujeres que emprenden como el acceso limitado a financiamiento, redes de apoyo y educación empresarial; asimismo, la celebración tiene como objetivo inspirar a otras mujeres a tomar la iniciativa de emprender y crear sus propios negocios; además, cuenta con tres (3) artículos:

N° Exp : 2025-0005512



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- **Artículo 1. Día Nacional de la Mujer Emprendedora**
Instituye el 19 de noviembre de cada año como el “Día Internacional de la Mujer Emprendedora, Peruana que inspira”.
- **Artículo 2. Acciones**
El Ministerio de la Producción, El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Educación dictan las medidas más convenientes para asegurar la conmemoración del “Día Nacional de la Mujer Emprendedora, peruana que inspira”.
- **Artículo 3. Responsable de actos conmemorativos**
Los sectores señalados en el artículo anterior designan a una persona que labora en el sector para que sea encargado de coordinar los actos conmemorativos al “Día Nacional de la Mujer Emprendedora, peruana que inspira”.

2.1.2 En relación al fundamento de la propuesta, la exposición de motivos señala que *“Es necesario que en nuestro país se instituya el 19 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Mujer Emprendedora, Peruana que Inspira”, con el objetivo de hacer visible este silencioso trabajo que busca mejorarla calidad de vida de nuestra sociedad y también sirva la fecha para generar conciencia de las vicisitudes que enfrentan las mujeres emprendedoras, llamando la atención de las instituciones privadas y del propio Estado”.*

2.2 De la evaluación del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del DVMM y de la OGAJ

2.2.1 En el numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se señala, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, una de las funciones generales de cada Ministerio es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

2.2.2 En ese marco, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, señala que el MIMP tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.2.3 Asimismo, artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, señala que el Despacho Viceministerial de la Mujer está a cargo de la/el Viceministra/o de la Mujer, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las mujeres en su diversidad, la dirección de las actividades de los órganos que dependen del Despacho Viceministerial de la Mujer y la supervisión de los programas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

nacionales, así como verificar el cumplimiento de los objetivos de los organismos públicos adscritos en el ámbito de su competencia.

2.2.4 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMM a través del Informe N° D000022-2025-MIMP-DGPDAEM-IYZB, emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando que el mismo tiene observaciones conforme se aprecia en los numerales 2.4 al 2.22 del informe antes señalado.

2.2.5 De otro lado, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente, por lo que el presente informe se ciñe a dichas competencias.

2.2.6 De la revisión efectuada al proyecto de Ley, desde el aspecto formal de la fórmula normativa cabe indicar lo siguiente:

- a) En el año 2014 el Consejo de Naciones Unidas, instituye el 19 de noviembre de cada año como el "Día Internacional de la Mujer Emprendedora", a fin de conmemorar las reivindicaciones de derechos promovidos por las mujeres.
- b) De acuerdo al inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece como rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.
- c) La Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobada por Decreto Supremo N°008-2018-MIMP, reconoce como problema público, la discriminación estructural contra las mujeres, que tiene en su base un conjunto de patrones socioculturales discriminatorios que refuerzan la asignación desigual de roles e infravalora lo femenino en comparación con lo masculino; dichos patrones se reproducen y perpetúan por la acción de las normas y perpetúan por la acción de las normas y cultura institucional que refuerzan la situación de inferioridad o subordinación de las mujeres en la sociedad.
- d) El MIMP a través de la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2022-MIMP, tiene por objetivo promover la participación plena y a todo nivel de la actividad económica de las mujeres en su diversidad que lideran emprendimientos, empresas y asociaciones empresariales, para contribuir al logro de una reactivación económica con igualdad, inclusión y sostenibilidad a nivel nacional a través de iniciativas y acciones articuladas.
- e) Mediante Resolución Ministerial N° 088-2024-MIMP, se oficializó la realización de la Feria Comercial "Mujeres Emprendedoras", la cual se lleva a cabo en dos fechas conmemorativas emblemáticas de cada año, como son, el Día Internacional de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Mujer (8 de marzo) y el Día Internacional de la Mujer Emprendedora (19 de noviembre).

- f) La propuesta normativa es un avance significativo para el reconocimiento del rol crucial que desempeñan las mujeres en el desarrollo económico del país, que permite fortalecer la intervención intergubernamental de la DGPDAEM, al promover la participación activa de los Gobiernos Regionales y Locales mediante la implementación de acciones específicas que valoren y potencien a las mujeres emprendedoras y empresarias en sus territorios, en sintonía con el Día Internacional de la Mujer Emprendedora.
- g) Asimismo, refuerza el cumplimiento del Objetivo Prioritario N° 4 de la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), que busca reducir las brechas económicas entre hombres y mujeres. De instituirse el día a nivel nacional no solo se celebrarían los logros de las mujeres emprendedoras, sino que también consolidará un compromiso nacional por su empoderamiento y autonomía económica con intervención de todos los actores en el país.
- h) Por otro lado, precisar que se sugiere el cambio de nombre de "Día Nacional de la Mujer Emprendedora, Peruana que Inspira" por "Día Nacional Mujer Emprendedora, Empodera, Mujer Emprendedora", con el objeto de promover el desarrollo económico y la autonomía económica de las mujeres, dicho cambio coadyuvará a incrementar el acceso a derechos y oportunidades, en igualdad de condiciones, de mujeres y poblaciones vulnerables.

2.2.7 Finalmente, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas.

2.3 Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República

2.3.1 La Directiva N° 003-2022-MIMP "Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, en adelante la Directiva, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.

2.3.2 El numeral 7.2.5.1. de la Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

III CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de la Mujer, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley N° 10045/2024-CR "Ley que instituye el 19 de noviembre de cada año como el día Nacional de la Mujer Emprendedora, Peruana que Inspira" es favorable con observaciones que corresponden ser evaluadas por el legislador, conforme se enuncia en el Informe N° D000022-2025-MIMP-DGPDAEM-IYZB y en el presente Informe.

IV RECOMENDACIÓN:

Se continúe con el trámite de respuesta del pedido de opinión del Proyecto de Ley a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, sugiriendo se adjunte al oficio de respuesta, el presente Informe conjuntamente con el Informe N° D000022-2025-MIMP- DGPDAEM-IYZB.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones VulnerablesDIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE
LAS MUJERESFirmado digitalmente por ZEGARRA
BELLINA Idalia Yordanka FAU
20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.03.2025 16:30:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Lima, 05 de Marzo del 2025

INFORME N° D00022-2025-MIMP-DGPDAEM-IYZB

A : **CECILIA NATIVIDAD MEDINA CCOYLLO**
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA
AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES

DE : **IDALIA YORDANKA ZEGARRA BELLINA**
ESPECIALISTA LEGAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA
AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES

ASUNTO : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10045/2024-CR, "Ley que instituye el 19 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Mujer Emprendedora, peruana que inspira".

REFERENCIA : Oficio N° 0586-2024-2025-CPMPEC/CR

Tengo a bien dirigirme a usted para informar lo siguiente, respecto Proyecto de Ley N° 10045/2024-CR, "Ley que instituye el 19 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Mujer Emprendedora, peruana que inspira".

I. Antecedentes

Mediante Oficio N° 586-2024-2025-CPMPEC/CR, de fecha 31 de enero de 2025, la señora Tania Estefany Ramírez García, Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, del Congreso de la República, solicita a la señora Teresa Hernández Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en ese momento, emitir opinión del Proyecto de Ley N° 10045/2024-CR, "Ley que instituye el 19 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Mujer Emprendedora, peruana que inspira".

II. Análisis**• De la competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

2.1. De conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (LOF), y sus modificatorias, entre las competencias exclusivas del sector se encuentra la de diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

N° Exp : 2025-0005512



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 2.2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la LOF del MIMP, esta entidad es el ente rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, y promoción y protección de las poblaciones vulnerables. Concordante con ello el artículo 3 del mismo cuerpo legal estipula que tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor del universo de mujeres y de las poblaciones vulnerables con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.
- 2.3. En los artículos 83 y 84 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (ROF), aprobado con Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP, señala que la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres (DGPDAEM), es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar, articular y realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, normas, estrategias y compromisos del Estado en materia de los derechos económicos, laborales y productivos de las mujeres en su diversidad; así como sobre el desarrollo de su autonomía económica. Asimismo, coordina, supervisar la implementación de programas, proyectos y estrategias para la promoción y protección de los derechos económicos y fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres en su diversidad considerando sus características culturales, en las instancias nacionales, internacionales y en los sistemas de integración.
- 2.4. En ese sentido, en el marco de sus competencias, la DGPDAEM analiza en el siguiente apartado el Proyecto de Ley N° 10045/2024-CR.
- **Sobre el Proyecto de Ley N° 10045/2024-CR, "Ley que instituye el 19 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Mujer Emprendedora, peruana que inspira".**

En lo relacionado al artículo 1 del referido Proyecto de Ley:

"Artículo 1.- Día Nacional de la Mujer Emprendedora

Institúyase el 19 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Mujer Emprendedora, Peruana que Inspira", con cuyo motivo todas las instituciones públicas del país deben realizar, actividades que contribuyan a exaltar el significado de las mujeres emprendedoras de nuestro país y la necesidad de estimular con acciones concretas la creación de nuevos emprendimientos".

- 2.5. Precisar en el año 2014 el Consejo de Naciones Unidas, instaura el 19 de noviembre de cada año como el "Día Internacional de la Mujer Emprendedora", a fin de conmemorar las reivindicaciones de derechos promovidos por las mujeres
- 2.6. Señalar que el inciso 1 del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece como rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.
- 2.7. Cabe indicar que la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobada por Decreto Supremo N°008-2019-MIMP, reconoce como problema público, la discriminación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

estructural contra las mujeres, que tiene en su base un conjunto de patrones socioculturales discriminatorios que refuerzan la asignación desigual de roles e infravalora lo femenino en comparación con lo masculino; dichos patrones se reproducen y perpetúan por la acción de las normas y cultura institucional que refuerzan la situación de inferioridad o subordinación de las mujeres en la sociedad. Para la atención de dicho problema público, en la PNIG se plantean seis (06) objetivos prioritarios, entre ellos, el OP4: Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres, consigna como Lineamiento 4.2 del mismo, incrementar el acceso y control de los recursos naturales, productivos y patrimoniales de las mujeres y el OP6: Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población.

- 2.8. En ese sentido, se deben implementar medidas que reconozcan y visibilicen la participación y liderazgo de las mujeres en los diferentes ámbitos y espacios de la sociedad, ya que, sirven de herramienta para promover la igualdad entre mujeres y hombres y hacer frente a los estereotipos de género que limitan la participación de las mujeres en la sociedad.
- 2.9. De esta manera, debemos indicar que desde el MIMP a través de la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2022-MIMP, se promueve la participación plena y a todo nivel de la actividad económica de las mujeres en su diversidad que lideran emprendimientos, empresas y asociaciones empresariales, para contribuir al logro de una reactivación económica con igualdad, inclusión y sostenibilidad a nivel nacional a través de iniciativas y acciones articuladas, considerándose en los numerales 4.2 y 4.4 del artículo 4 del referido Decreto Supremo, como objetivos específicos de la mencionada estrategia lo siguiente: i) "Impulsar la incorporación del enfoque de género en las políticas, programas y proyectos de reactivación económica y con atención prioritaria en las mujeres que lideran emprendimientos, empresas y asociaciones empresariales" y ii) "Diseñar e implementar iniciativas y acciones articuladas estratégicamente que contribuyan a la reducción de brechas estructurales de género existentes en el ámbito de autonomía económica, inclusión productiva, de acceso a información, digital, e inclusión financiera en atención a los objetivos prioritarios y lineamientos de la Política Nacional de Inclusión Financiera", respectivamente.
- 2.10. En lo relativo a, la Política Nacional de Inclusión Financiera, debemos precisar que un adecuado acceso a servicios financieros va a permitir que la población prospere, que pueda ampliar sus oportunidades de consumo e inversión y mejoren sus niveles de vida. De este modo, la población que pueda acceder y usar los servicios financieros contribuye al crecimiento económico y a mejorar la competitividad y productividad del país; asimismo, aporta a la reducción de la pobreza y de las desigualdades y, trascendiendo lo económico, a su propio empoderamiento.
- 2.11. En esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 088-2024-MIMP, se oficializó la realización de la Feria Comercial "Mujeres Emprendedoras", la cual se lleva a cabo en dos fechas conmemorativas emblemáticas de cada año, como son, **el Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) y el Día Internacional de la Mujer Emprendedora (19 de noviembre).**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 2.12. De igual forma, la propuesta normativa es un avance significativo para el reconocimiento del rol crucial que desempeñan las mujeres en el desarrollo económico del país, que permite fortalecer la intervención intergubernamental del MIMP, al promover la participación activa de los Gobiernos Regionales y Locales mediante la implementación de acciones específicas que valoren y potencien a las mujeres emprendedoras y empresarias en sus territorios, en sintonía con el Día Internacional de la Mujer Emprendedora.
- 2.13. Más aún, dicho proyecto de ley contribuye directamente al fortalecimiento de la articulación sectorial e intergubernamental que se ha venido desarrollando en el marco de la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora y las Redes de Mujeres Emprendedoras y Empresarias. Además, refuerza el cumplimiento del Objetivo Prioritario N° 4 de la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), que busca reducir las brechas económicas entre hombres y mujeres. De instituirse el día a nivel nacional no solo se celebrarían los logros de las mujeres emprendedoras, sino que también consolidará un compromiso nacional por su empoderamiento y autonomía económica con intervención de todos los actores en el país.
- 2.14. Por otro lado, precisar que se sugiere el cambio de nombre de “Día Nacional de la Mujer Emprendedora, Peruana que Inspira” por “Día Nacional de la Mujer Emprendedora: *Empodera Mujer Emprendedora*”, con el objeto de promover el desarrollo económico y la autonomía económica de las mujeres, dicho cambio coadyuvará a incrementar el acceso a derechos y oportunidades, en igualdad de condiciones, de mujeres y poblaciones vulnerables.
- 2.15. En el Perú, las mujeres tienen una presencia significativa en el ámbito emprendedor. Según el Observatorio PRODUCEmpresarial¹, para el 2023, un millón dos mil trescientas noventa y cuatro empresas formales están dirigidas por mujeres, lo que representa el 43.4% de la estructura empresarial. Además, según el mismo PRODUCE² las mujeres de entre 30 y 44 años, son las más activas en el sector emprendedor, representando un 40.9 % de las emprendedoras durante el 2023. En ese sentido, “Empodera Mujer Emprendedora” tiene como objetivo promover la autonomía económica de las mujeres en el Perú, destacando el papel proactivo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en el desarrollo y empoderamiento de las mujeres emprendedoras, reafirmando su compromiso con la igualdad de género y el desarrollo sostenible a nivel nacional.
- 2.16. Motivo por el cual, dicho cambio en la denominación busca impulsar a las mujeres emprendedoras como piezas clave para el desarrollo económico ofreciéndole acceso a recursos, formación, redes de apoyo y oportunidades de crecimiento para fortalecer sus negocios y potenciar su autonomía económica, destacando el papel fundamental de las

¹ Ministerio de la Producción. (2023). Observatorio PRODUCEmpresarial: Tablero Mujer Empresaria. Recuperado de <https://www.produceempresarial.pe/tejiendo-mujer-tablero/>

² Ministerio de la Producción. (2024). *Las MIPES en cifras*. Produce Empresarial. Pag -123. https://www.produceempresarial.pe/wp-content/uploads/2024/10/130-Mipyme_2023_UEF.pdf



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

mujeres en la economía, promoviendo su capacidad de generar un impacto positivo en la comunidad.

- 2.17. En ese sentido, en ese extremo de la propuesta legal se recomienda modificar el artículo 2 del referido Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

"Artículo 2.- Acciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector de políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, coordinará con el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación para que se dicten las medidas más convenientes para asegurar la conmemoración del **"Día Nacional de la Mujer Emprendedora: Empodera Mujer Emprendedora"**.

- 2.18. De esta manera, se plantea la modificación en el párrafo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el MIMP diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión sectorial. Teniendo el MIMP dos (02) objetivos prioritarios: i) Garantizar los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables (niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas desplazadas, migrantes internos y migrantes internas); y ii) Reducir la desigualdad de género, la discriminación, la violencia y otras desigualdades que afectan a las mujeres y poblaciones vulnerables.
- 2.19. En ese sentido, precisar que el trabajo es un derecho económico de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, vigente desde el año 1978, donde el Perú es Parte, en el Art. 3 se señala que los Estados Parte se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales; y en el Art. 6 se reconoce el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho, en esa medida podemos resaltar la competencia exclusiva del MIMP que es la promoción y protección de los derechos de las mujeres.
- 2.20. Por esta razón, permitirá que el MIMP no solo coordine actividades conmemorativas de alto impacto, sino también alinear estas acciones con políticas y programas ya existentes, maximizando los esfuerzos destinados a promover los derechos económicos de las mujeres, acción que ya se viene realizando. *Generando* una mayor conciencia colectiva sobre la valiosa contribución de la mujer emprendedora al desarrollo nacional. Sin lugar a dudas, el desarrollo de esta conciencia colectiva representa un impulso para la profundización de políticas públicas dirigidas a fortalecer su participación en el ámbito empresarial. Asimismo, las actividades que se llevarían a cabo en el marco de esta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

conmemoración podrían tener un impacto directo y positivo en las emprendedoras involucradas como participantes directas del Sector.

- **Con respecto a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 10045/2024-CR, “Ley que instituye el 19 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Mujer Emprendedora, peruana que inspira”.**

2.21. Por otro lado, precisar que en la exposición de motivos se están motivando todas las recomendaciones realizadas en la propuesta normativa, que a continuación se detalla:

- a) En lo relacionado a la denominación del día, se sugiere el cambio de nombre de “Día Nacional de la Mujer Emprendedora, Peruana que Inspira” por “**Día Nacional de la Mujer Emprendedora: Empodera Mujer Emprendedora**”.

En el Perú, las mujeres tienen una presencia significativa en el ámbito emprendedor. Según el Observatorio PRODUCEmpresarial³, para el 2023, un millón dos mil trescientas noventa y cuatro empresas formales están dirigidas por mujeres, lo que representa el 43.4% de la estructura empresarial. Además, según el mismo PRODUCE⁴ las mujeres de entre 30 y 44 años, son las más activas en el sector emprendedor, representando un 40.9 % de las emprendedoras durante el 2023. En ese sentido, “Empodera, Mujer Emprendedora” tiene como objetivo promover la autonomía económica de las mujeres en el Perú, destacando el papel proactivo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en el desarrollo y empoderamiento de las mujeres emprendedoras. La campaña se desarrollará en medios digitales y difundirá información sobre oportunidades de capacitación, acceso a financiamiento y servicios de apoyo para las mujeres emprendedoras. Con esta iniciativa, el MIMP reafirma su compromiso con la igualdad de género y el desarrollo sostenible a nivel nacional.

En el tercer trimestre de 2024, según los resultados de la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN)⁵, la población ocupada en Perú alcanzó las 17 millones 305 mil personas, con una significativa diferencia entre géneros: el 55,9% de esta población son hombres y el 44,1% mujeres. A pesar de representar casi la mitad de la fuerza laboral, las mujeres continúan enfrentando profundas desigualdades en términos de autonomía económica. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁶ reportó que, en 2023 el 28.7 % de las mujeres mayores de 14 años carecían de ingresos propios, más del doble de la proporción de los hombres (13 %), lo que refleja la persistente brecha económica entre ambos géneros en la región.

³ Ministerio de la Producción. (2023). Observatorio PRODUCEmpresarial: Tablero Mujer Empresaria. Recuperado de <https://www.produceempresarial.pe/tejido-mujer-tablero/>

⁴ Ministerio de la Producción. (2024). *Las MIPES en cifras*. Produce Empresarial. Pag -123. https://www.produceempresarial.pe/wp-content/uploads/2024/10/130-Mipyme_2023_UEF.pdf

⁵ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Comportamiento de los indicadores del mercado laboral a nivel nacional y en 26 ciudades: Tercer trimestre 2024 (p.8). INEI. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_epen_ciudades_iiit2024.pdf

⁶ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). *Mujeres y hombres sin ingresos propios*. INEI. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/1_31.xlsx



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

El empleo informal afecta de manera desproporcionada a las mujeres. Para el período comprendido entre octubre de 2023 y septiembre de 2024, de la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN)⁷, muestra que el 73,4% de las mujeres ocupadas trabajan en la informalidad, en comparación con el 69,4% de los hombres. Esta situación limita el acceso de las mujeres a derechos laborales formales y a la seguridad social. Además, la desigualdad salarial es evidente: el ingreso promedio mensual proveniente del trabajo de los hombres fue de 1,942.8 soles, mientras que el de las mujeres se ubicó en 1,459.4 soles. Esto evidencia una brecha salarial del 25% (EPEN-2024)⁸. Según el INEI⁹ hay mayor porcentaje de mujeres trabajando en el sector comercio (25.8 % frente al 12.9% de los hombres en 2023), sin embargo, también fue uno de los sectores donde mayor brecha salarial se registró según el INEI¹⁰ la brecha salarial en este sector durante 2021 fue de 40%.

En el ámbito empresarial, las mujeres han incrementado su participación, pero siguen enfrentando retos importantes. Para 2023, según el Observatorio PRODUCE Empresarial¹¹, el 43.4% de las empresas formales en el Perú estaban dirigidas por mujeres, concentrándose principalmente en los sectores de comercio (52.5%) y servicios (37.3%). Sin embargo, la gran mayoría de estas empresas (95.5%) son microempresas, lo que refleja una limitada capacidad de crecimiento. Además, según cifras del mismo PRODUCE¹², los ingresos generados por las micro y pequeñas empresas lideradas por mujeres en sectores como comercio y servicios fueron significativamente inferiores a los ingresos de las empresas dirigidas por hombres, con una diferencia de 42.1% y 31.1%, respectivamente.

La inclusión financiera ha mostrado avances, pero las mujeres aún enfrentan dificultades. Según datos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)¹³, en diciembre de 2023, el 55.2% de las mujeres tenía alguna cuenta en el sistema financiero, ligeramente por debajo del 56.5% de los hombres. A pesar de una mayor igualdad en el acceso al crédito (32.6% tanto para hombres como para mujeres), las mujeres accedieron a créditos por montos menores. En promedio, el crédito otorgado a las mujeres fue de 23,116 soles, mientras que para los hombres fue de 33,432 soles, evidenciando una brecha de 31%. No obstante, según el informe de inclusión

⁷ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Comportamiento de los indicadores del mercado laboral a nivel nacional y en 26 ciudades: Tercer trimestre 2024 (p. 23). INEI. https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_epen_ciudades_iiit2024.pdf

⁸ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Comportamiento de los indicadores del mercado laboral a nivel nacional y en 26 ciudades: Tercer trimestre 2024 (p. 30). INEI. https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_epen_ciudades_iiit2024.pdf

⁹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). *Mujeres y hombres sin ingresos propios*. INEI. https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/1_31.xlsx

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2022). *Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza (ENAHO) 2022*. INEI. https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/36_2.xlsx

¹¹ Ministerio de la Producción. (2023). Observatorio PRODUCEmpresarial: Tablero Mujer Empresaria. Recuperado de <https://www.produceempresarial.pe/tejido-mujer-tablero/>

¹² Ministerio de la Producción. (2024). *Las MIPES en cifras*. Produce Empresarial. Pag -127. https://www.produceempresarial.pe/wp-content/uploads/2024/10/130-Mipyme_2023_UEF.pdf

¹³ Comités Consultivos de Inclusión Financiera. (2023). Indicadores de inclusión financiera: Base de datos de la ENAHO, trabajada por la SBS- Base de datos del reporte crediticio de deudores.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

financiera de la SBS¹⁴, las mujeres empresarias mostraron una mejor capacidad de pago, (entre julio del 2023 y junio del 2024) con una tasa de morosidad del 8.3 % frente al 8.3% de los hombres en las micro y pequeñas empresas.

El trabajo de cuidado no remunerado sigue siendo una de las principales barreras para la autonomía económica de las mujeres. Un estudio realizado en las economías de APEC¹⁵ reveló que las mujeres dedican un promedio de 4 horas y 20 minutos diarios al trabajo doméstico y de cuidado, casi tres veces más que los hombres. En Perú, las mujeres dedican 27 horas semanales más que los hombres a estas tareas, según una encuesta del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y el Instituto de Estudios Peruanos (IEP)¹⁶ en 2021. Esta carga desproporcionada de trabajo doméstico limita las oportunidades de las mujeres para generar ingresos y participar plenamente en el mercado laboral.

Finalmente, la participación de las mujeres en profesiones relacionadas con ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) sigue siendo minoritaria, aunque ha mostrado signos de mejora. En 2023, según la OIT¹⁷, el 43% de los trabajadores en profesiones STEM en Perú eran mujeres. No obstante, persiste una brecha salarial significativa: los hombres en estas profesiones ganaban un promedio mensual de 3342 soles, mientras que las mujeres percibían 2682 soles.

Enfatizar que el desarrollo de emprendimientos es una vía clave para que las mujeres logren su autonomía económica ya que permite a las mujeres generar sus propios ingresos, adquirir mayor poder para tomar decisiones clave sobre su vida y sus recursos, así como una mayor flexibilidad para la gestión de la distribución de su tiempo entre su vida personal y el espacio de trabajo.

Además, no solo beneficia a las mujeres de manera individual, sino que también tiene efectos multiplicadores en la economía y la sociedad en general, ya que está documentado que cuando las mujeres obtienen mayores ingresos deciden invertir en aspectos relacionados a la educación, salud y bienestar de sus hijos creando un ciclo de desarrollo más inclusivo y justo¹⁸.

- b) En lo relacionado a las acciones, se recomienda modificar el artículo 2 de la propuesta normativa con la siguiente redacción: *“El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector de las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer,*

¹⁴ Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). (2024). Reporte de indicadores de inclusión financiera de los sistemas financiero, de seguros y de pensiones (p. 35). SBS.

<https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2024/Junio/CIIF-0001-in2024.PDF>

¹⁵ Asia-Pacific Economic Cooperation (APEC). (2022). Unpaid care and domestic work: Counting the costs. APEC. https://www.apec.org/docs/default-source/publications/2022/3/unpaid-care-and-domestic-work-counting-the-costs/222_psu_unpaid-care-and-domestic-work.pdf?sfvrsn=cac93c7c_2

¹⁶ Flora Tristán. (2022). Informe sobre el uso del tiempo y trabajo doméstico no remunerado. Flora Tristán. <https://www.flora.org.pe/wp-content/uploads/publicaciones/Informe.-Uso-del-tiempo-y-trabajo-domestico-no-remunerado.-marzo-2022.pdf>

¹⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2024). “Ocupación en profesiones STEM según sexo”- “Ganancias mensuales promedio de los asalariados en profesiones STEM”. OIT Data Explorer. Recuperado de <https://rshiny.ilo.org/dataexplorer/?lang=es>

¹⁸ Agüero López, María Esther (2023). La Visión de una perspectiva en temas de educación y salud” (2da. Edición). Lima



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

coordinará con el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación para que se dicten las medidas más convenientes para asegurar la conmemoración del "Día Nacional de la Mujer Emprendedora: Empodera Mujer Emprendedora".

Debido a que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

En esa línea, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098 establece que el MIMP tiene como ámbito de competencia la promoción de los derechos de las mujeres, especialmente para el fortalecimiento de su autonomía, la igualdad de oportunidades y la promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público (inciso c); la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores (inciso h); la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad (inciso i); la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (inciso j).

Asimismo, en el marco de sus funciones el MIMP, tiene dos (02) objetivos prioritarios: i) Garantizar los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables (niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas desplazadas, migrantes internos y migrantes internas); y ii) Reducir la desigualdad de género, la discriminación, la violencia y otras desigualdades que afectan a las mujeres y poblaciones vulnerables.

- 2.22. En ese sentido, para el cumplimiento de estos objetivos se deben implementar acciones y estrategias de comunicación y difusión que permitan informar oportunamente a la población a nivel nacional sobre la promoción de la igualdad, la lucha contra la violencia y la erradicación de patrones sociales y culturales discriminatorios; y la difusión de los servicios que ofrece el sector en beneficio de las mujeres y las poblaciones vulnerables en general, con la finalidad de que más peruanos puedan acceder a ellos.

III. Conclusiones

- 3.1. Por las razones antes expuestas, se sugiere el cambio de nombre de "Día Nacional de la Mujer Emprendedora, Peruana que Inspira" por "Día Nacional de la Mujer Emprendedora: *Empodera Mujer Emprendedora*", con el objeto de promover el desarrollo económico y la autonomía económica de las mujeres, dicho cambio coadyuvará a incrementar el acceso a derechos y oportunidades, en igualdad de condiciones, de mujeres y poblaciones vulnerables.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE
LAS MUJERES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 3.2. Asimismo, se recomienda modificar el artículo 2 de la propuesta normativa con la siguiente redacción: *“El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector de las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, coordinará con el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación para que se dicten las medidas más convenientes para asegurar la conmemoración del “Día Nacional de la Mujer Emprendedora: Empodera Mujer Emprendedora”.* Debido a que, el MIMP es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.3. De lo expuesto, se considera favorable con observaciones el Proyecto de Ley N° 10045/2024-CR, “Ley que instituye el 19 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Mujer Emprendedora, peruana que Inspira, de acuerdo a las consideraciones expuestas en los numerales 2.4 al 2.22 del presente informe, dentro del ámbito de nuestras competencias.

IV. Recomendaciones

Remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de la Mujer y la remisión a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la continuación del trámite respectivo.

Atentamente,